



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

217
(31 DIC 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación

25

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 0109 del 01 de junio de 2005, registró el predio "PALMIRA" que cuenta con una extensión superficial total de 20 ha (según información contenida en el Certificado de Tradición) e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-1404, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LAS MESAS", ubicado en la vereda La Esperanza en el municipio de San Agustín, departamento del Huila de propiedad de la Señora BARBARA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.564.457 de San Agustín.

Así mismo, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 0259 del 30 de septiembre de 2005, aclara la Resolución No. 0109 del 01 de Junio de 2005, dado que el predio registrado corresponde al nombre "PALMIRA" y **NO** a Las Mesas como quedó en el acto administrativo mencionado.

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Con el fin de verificar la zonificación, los usos y actividades de la Reserva contenidas en la Resolución No. 0109 del 01 de Junio de 2005, Parques Nacionales Naturales en el marco del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- No. 287, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para fortalecer la gestión de la información de Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, programó y realizó visita técnica al predio Palmira.

El día 11 de Diciembre de 2015, mediante radicado No. 20152400010656 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto técnico sobre el polígono del predio y traslape con áreas protegidas, títulos mineros e hidrocarburos.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emite Concepto Técnico No. 20152300002336 de fecha 2015-12-30 producto de la visita realizada al predio, cuyos aspectos más relevantes se describen a continuación:

*(...)1. **Características generales del predio:** La visita técnica se llevó a cabo en la RNSC Palmira con el fin de verificar las condiciones actuales del ecosistema a proteger, el cual es un relicto de bosque andino (20 años de conservación) con emergentes de 30 metros de altura de Roble, Caimo, Cedro Negro, Cedro Rosado y Cedrillo, un dosel ralo y un sotobosque denso.*

Según la Resolución No. 0109 del 1 de Junio de 2005¹, el predio Palmira posee una extensión total de 20 ha y se encuentra ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de San Agustín, Huila. Su zonificación actual es la siguiente:

¹ Resolución No. 0259 del 30 de Septiembre de 2005 "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 0109 del 1 de Junio de 2005". Expediente No. 605052 98. Predio Palmira. Folios 7-10.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	3	15
Amortiguación y Manejo Especial.	4	20
Agrosistemas	12.5	62.5
Infraestructura y Uso Intensivo	0.5	2.5
Total	20	100

Tabla 1. Zonificación inicial de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Palmira.

Los objetivos de conservación de la RNSC Palmira son los siguientes relacionados en la Resolución No. 0109 del 01 de Junio de 2005:

- Conservar el ecosistema de bosque andino de tal manera que aporte a la continuidad y al fortalecimiento de la conectividad ecológica entre los PNN Puracé y Cueva de los guacharos.
- Proteger nacimientos de agua que aportan a los acueductos veredales.

La Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales emitió el memorando No. 167 del 26 de Septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil –RNSC se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015² al propietario, las cuales son:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

A continuación se describe el seguimiento realizado:

La visita técnica se realizó del 20 al 22 de Noviembre del presente año en conjunto con la señora Bárbara Pérez propietaria de la RNSC "Palmira" y el profesional que suscribe este concepto.

Durante la visita técnica, las coordenadas se tomaron con GPS Garmin 60CSx, con el sistema de referencia geográfico WGS84 y se plasmaron en el mapa, realizado por el Grupo de Sistemas de Información Geográfica y Radiocomunicaciones –GSIR de Parques Nacionales, en el concepto técnico No. 20152400010656 del 11 de Diciembre de 2015.

Una vez ubicados en la RNSC "Palmira", se procedió a realizar un recorrido por toda el área para verificar los límites exteriores, la muestra de ecosistema natural y la zonificación.

- Sobre la muestra de ecosistema.

↙

² Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

El predio en la parte alta conserva relictos (con estratos definidos) de bosque andino³, en donde emergen elementos arbóreos (sin dominancia de alguna especie), que sobrepasan los 25 metros de altura de Roble, Medio Comino, Hígueron, Cedro Negro, Cedro rosado y Comino Real. El dosel y subdosel lo conforman especies de palmas, arenillo, helechos arborescentes y jiquimillo que rara vez alcanzan los 15 metros. Las epifitas (musgos, helechos, orquídeas y bromelias) son abundantes y recubren buena parte de los troncos y ramas de los árboles. El suelo está cubierto por una capa de materia orgánica producto de la hojarasca de especies semicaducifolias como el roble y el cedro.

Existe una franja de vegetación secundaria, en diferentes estadios de sucesión que separa la zona de conservación de la zona de agrosistemas, en donde dominan especies de yarumo, chachafruto, balso, helecho marranero, mora y trompillo.

Con respecto a la fauna, se observó en los bordes del bosque y en zonas abiertas (cultivos y rastros) guacharacos, pavas, paletones, pericos, toches y cucaracheros.

En el predio predomina el relieve montañoso, las pendientes no superan los 50° y sobresalen en la parte occidental y oriental algunas quebradas (El Hueco del Muerto y Chontillal), en la parte alta (al Sur) se evidencia conexión vegetal con el Corredor Biológico Guacharos Puracé.

- Sobre el área registrada:

La Resolución No. 0109 del 1 de Junio de 2005⁴, relaciona un área registrada de 20 ha que corresponde con el área mencionada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-1404. Sin embargo y de acuerdo con el levantamiento de la información topográfica del predio "Palmira", el área actual del predio es de 40.48 ha, excediendo en 20.48 ha a la registrada, por lo tanto el área objeto de registro continua siendo la que se relaciona en el folio de matrícula No. 206-1404.

- Sobre la zonificación de la RNSC "Palmira".

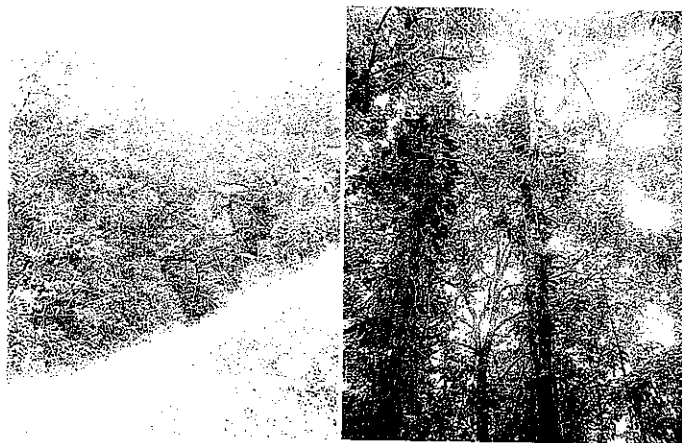


Imagen 1. Bosque andino.

La RNSC "Palmira" presenta dos tipologías de coberturas de la tierra, los pastos limpios y el bosque denso. Los pastos son utilizados para la ganadería y removidos para el establecimiento de cultivos transitorios, están ubicados en las partes con pendientes menos pronunciadas. Las vías de ingreso al predio, correspondientes a carreteras destapadas se incluyen en la zona de uso intensivo e infraestructura.

³ Para la zona en donde se ubica el predio Palmira se reporta una precipitación promedio anual de 1237 mm, una temperatura media de 20 °C y una altura que oscila entre 1869 – 2276 msnm (datos obtenidos en campo). Dadas las características anteriores, el predio se incluye en la zona de vida de Bosque Húmedo Montano Bajo (Bh-MB) de la clasificación climática según rangos de Holdridge.

⁴ Modificada por La Resolución de registro No. 0259 del 30 de Septiembre de 2005 respecto al nombre del predio a Registrar.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.



Imagen 2. Zona de transición entre pastos enrastrados y bosque.

El bosque denso se encuentra distribuido por la mayor parte del terreno de la reserva, sin embargo, se ubica principalmente en las partes altas y pendientes. Allí están presentes los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos. Según testimonio de la propietaria del predio, la señora Bárbara Pérez, las principales especies de flora que se encuentran son Granicillo, Guadua, Jigua, Balso, Roble, Cedro, Comino, Amarillo, Yarumo y Lacre. En cuanto a especies de fauna mencionó Chucha, Boruga, Oso de Anteojos, Armadillo, Ardilla, Venado, Danta de Páramo, Guacharaca, Pava, Paletón, Perico y Toche.

Según las observaciones realizadas durante la visita técnica (ver descripción del ecosistema natural presente y la zonificación), los objetivos de conservación de la RNSC Palmira son los siguientes:

- Conservar el ecosistema de Bosque Andino, ya que cumple las siguientes funciones: alimento del hombre y de la fauna silvestre, fuente de combustible (leña y carbón vegetal), producción de materia prima (fibras, gomas resinas etc.) para la elaboración de productos domésticos, industriales y artesanales, protección de los suelos por el control de la erosión, mantenimiento de las fuentes de agua, preservan la diversidad biológica (hábitat de especies residentes, amenazadas, endémicas y migratorias), mantienen los procesos ecológicos esenciales y contribuyen al equilibrio de los procesos bioclimáticos.
- Proteger la vegetación en las márgenes de las quebradas Chontillal y Hueco de Muertos, para evitar la desecación, la sedimentación y el aumento de la erosión.
- Preservar en su estado natural la muestra de Bosque Andino que contribuye y conecta con el corredor biológico Guacharos Puracé.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Manejar bajo principios de sustentabilidad los recursos naturales presentes en la reserva.

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.



Imagen 3. Bosque Denso.

Con la información recolectada en campo y la proveniente de fuentes secundarias se elaboró un análisis de zonificación ambiental de la reserva, en donde se identificaron las zonas de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura. De acuerdo con el concepto técnico No. 20152400010656 del 11 de Diciembre de 2015 emitido por el Grupo de Sistemas y Radiocomunicaciones –GSIR, el predio no se traslapa con áreas protegidas públicas, no existen títulos mineros y tampoco se encuentra incluido en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la NUEVA zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Palmira" es la siguiente (Tabla 2) (Imagen 4).

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	9.45	47.25
Amortiguación y manejo especial	0.84	4.2
Agrosistemas	9.12	45.6
Uso intensivo e Infraestructura	0.59	2.95
TOTAL	20	100

Tabla 2. Zonificación final de la RNSC Palmira.

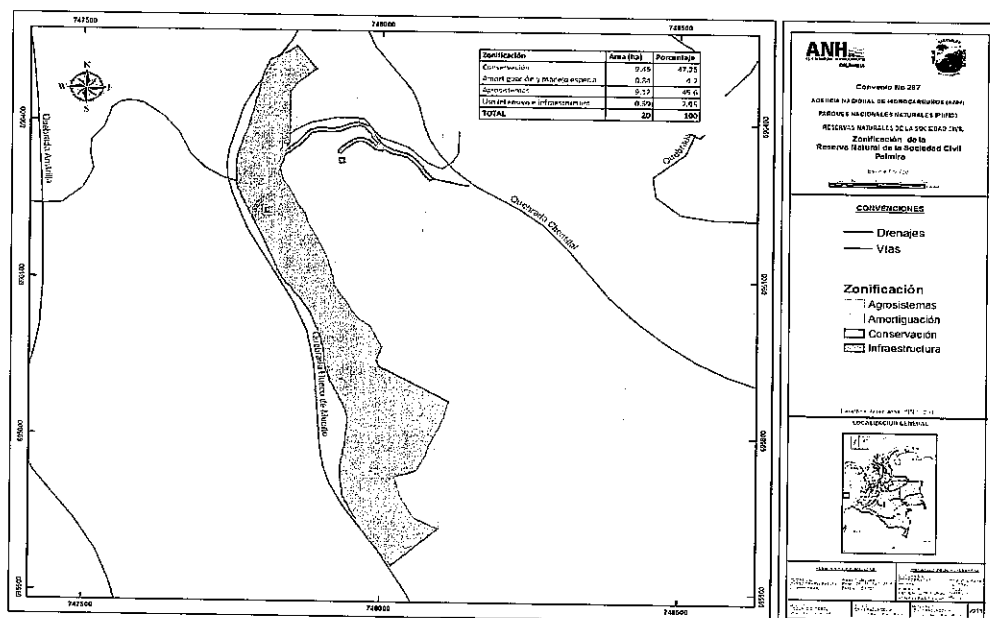


Imagen 4. Zonificación final de la RNSC Palmira.

Las categorías encontradas en el análisis de zonificación para "Palmira" son las siguientes:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

- **Zona de Conservación:** protege una muestra de Bosque Andino localizado en las partes altas del predio. Se caracteriza por presentar una vegetación cerrada, en donde predominan en el dosel y subdosel especies de medio comino, jiquinillo, guamo, amarillo y palma y como emergentes árboles mayores a 20 metros de altura de roble, cedro negro, cedro rosado e Higuierón. En cuanto a especies de fauna se reportan oso andino, armadillo, venado, borugo, chucha y danta de páramo.
- **Zona de Amortiguación y Manejo Especial:** comprende una franja de vegetación secundaria, en diferentes estadios de sucesión, dominada por arboles de yarumo, balso, lacre, granicillo, jigua y algunos helechos marraneros y arborescentes, que separan la zona de conservación de la zona de agrosistemas conformando una barrera natural o zona de amortiguación.
- **Zona de Agrosistemas:** corresponde a pastos limpios destinados a la ganadería y zonas con cultivos transitorios. La propietaria actualmente tiene 10 reses de las cuales obtiene carne y leche (doble propósito). En la parte baja del predio y formando dos parches discontinuos, unos metros más arriba, se presentan cultivos de café, granadilla, caña panelera y frijol. En el predio, cerca de la quebrada Hueco de Muerto se está implementando el cultivo de trucha arcoiris.

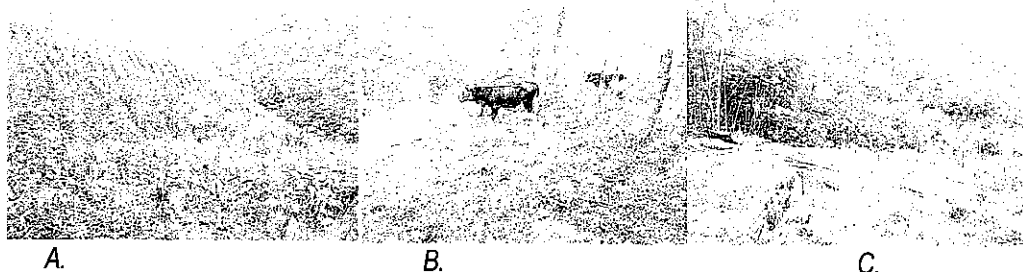


Imagen 5. Actividades agropecuarias observadas durante la visita técnica al predio Palmira. A. Cultivo de frijol y granadilla. B. Ganadería. C. Estanques con trucha arcoiris.

- **Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:** El predio cuenta con dos viviendas, la primera de dos pisos (aproximadamente 80 m²), elaborada en bloque y tejas de zinc, es el lugar donde reside la propietaria junto a su familia. En la parte derecha de la casa existe una batería de baños y en la izquierda un trapiche en donde además de elaborar panela, guardan las motocicletas, herramientas y la leña. La segunda casa pertenece a una hija de la propietaria, es de aproximadamente 40 m², de un solo piso y está fabricada en bloque y tejas de zinc. Existe una ruta de acceso o vía secundaria a cada vivienda de aproximadamente 500 metros de longitud.

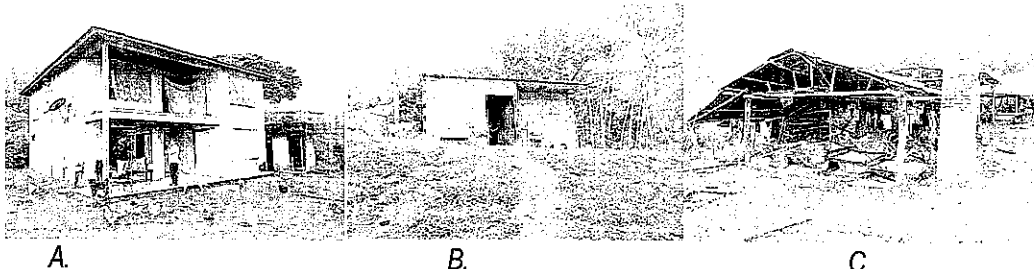


Imagen 6. A y B. Viviendas encontradas en el predio Palmira. C. Trapiche.

Según la Resolución de Registro No. 0109 del 1 de Junio de 2005 y las observaciones en campo el predio Palmira se destinará a los siguientes usos y actividades:

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa.

85

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Habitación permanente.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo con relación a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, el área objeto de registro y la zonificación que dio inicio al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Palmira", se conceptúa **VIABLE** la modificación en la zonificación de dicho registro, toda vez que el predio continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo
- Continuar con el aumento de la cobertura de la zona de Conservación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro y teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales emitió el memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se deben verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro, que se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, por tal razón Parques Nacionales Naturales en el marco del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- No. 287, programó y realizó visita técnica al predio "Palmira" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Palmira", encontrando para el caso concreto que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del concepto técnico No. 20152300002336 de fecha 2015-12-30 y lo evidenciado en campo con relación a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, el área objeto de registro que dio inicio al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Palmira", se procede a realizar la modificación de dicho registro respecto a la zonificación.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE la modificación de dicho registro respecto a la zonificación, toda vez que el predio continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No sufre ninguna modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: No sufre ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar una nueva zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMIRA", la cual varía a la adaptada en la Resolución No. 0109 del 01 de Junio de 2005, conforme se describe a continuación:

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	9.45	47.25
Amortiguación y manejo especial	0.84	4.2
Agrosistemas	9.12	45.6
Uso intensivo e Infraestructura	0.59	2.95
TOTAL	20	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMIRA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMIRA" se proponen:

(Handwritten mark)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

- Conservar el ecosistema de Bosque Andino, ya que cumple las siguientes funciones: alimento del hombre y de la fauna silvestre, fuente de combustible (leña y carbón vegetal), producción de materia prima (fibras, gomas resinas etc.) para la elaboración de productos domésticos, industriales y artesanales, protección de los suelos por el control de la erosión, mantenimiento de las fuentes de agua, preservan la diversidad biológica (hábitat de especies residentes, amenazadas, endémicas y migratorias), mantienen los procesos ecológicos esenciales y contribuyen al equilibrio de los procesos bioclimáticos.
- Proteger la vegetación en las márgenes de las quebradas Chontillal y Hueco de Muertos, para evitar la desecación, la sedimentación y el aumento de la erosión.
- Preservar en su estado natural la muestra de Bosque Andino que contribuye y conecta con el corredor biológico Guacharos Puracé.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Manejar bajo principios de sustentabilidad los recursos naturales presentes en la reserva.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte a la beneficiaria de la presente modificación de registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMIRA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga la presente modificación de registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de ésta Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, y Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Modificación de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Señora BARBARA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.564.457 de San Agustín, en calidad de propietaria del predio registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMIRA", en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

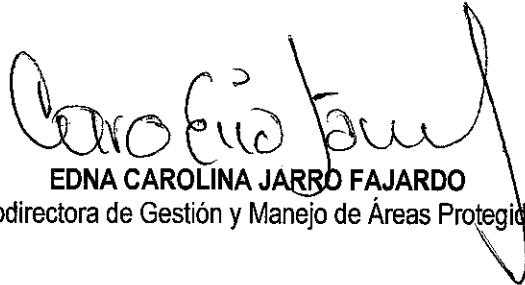
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PALMIRA" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0109 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605052 98.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PALMIRA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín Barbosa – Abogada Contratista GTEA SGM DA
Concepto Técnico: Carlos Alberto Echeverría Barajas- Biólogo Contratista GTEA SGM
Nicolai Ciuntescu- Ecólogo Contratista GSIR SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.
Expediente: RNSC 605052 98

